

Norma Oficial Mexicana (NOM)

Título NOM-003-SSA1-2006 PINTURAS, TINTAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES (ETIQUETADO)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en el Art. 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la LFPA; 3 fracc. XV, 13 apartado A, fraccs. I, IX y X; 119 fracc. IV, 210, 278 fraccs. III y V, 281 y demás aplicables de la LGS; Art. 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 40 fracc. I, 41, 46 y 51 de la LFSMN, 28 y 33 del Reglamento de la LFSMN; 2 inciso c, fracc. X, del RI de la SS, y Arts. 3 fracc. II, 10 fracc. IV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el DOF la modificación de la NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, para quedar como: NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de noviembre de 2005, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 46 fracc. I de la LFSMN, el Subcomité de Salud Ambiental presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de modificación de la presente NOM.

Que con fecha 14 de agosto de 2006, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el Art. 47 fracc. I, de la LFSMN, se publicó el Proyecto de Modificación de la NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, en el DOF, a efecto que dentro los 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha 24 de abril de 2008, fueron publicadas en el DOF las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del Art. 47 fracc. III de la LFSMN.

Que con fecha 28 de junio de 2007 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario aprobó la versión definitiva de la presente NOM.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NOM-003-SSA1-2006, SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS, TINTAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente NOM tiene por objeto establecer los requisitos de información sanitaria y generales que para la venta y suministro de las pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, debe satisfacer el etiquetado de sus envases.

1.2 Esta NOM es de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que se dediquen al proceso e importación de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2. Métodos de muestreo, tablas y gráficas.

2.2 MOD-NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y

comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayaalde).

2.3 NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos.

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Artículos escolares: Todos aquellos que utilizan los niños en la escuela y que son susceptibles de chuparse, lamerse, masticarse, tomando en cuenta el comportamiento normal y predecible de los niños.

3.2 Artículos para uso doméstico: Todo artículo que se encuentra dentro de una casa para fines utilitarios y que puede estar al alcance de los niños.

3.3 Base acuosa, producto: Término genérico aplicado a los productos que en su composición volátil contienen principalmente agua.

3.4 Base disolvente, producto: Término genérico aplicado a los productos que en su composición volátil contienen principalmente disolvente(s). Siendo productos en los que su vehículo (resina) está disuelto en un disolvente o mezclas de ellos.

3.5 Disolventes: Líquido volátil que se utiliza principalmente para disminuir la viscosidad de los productos y favorecer el proceso de aplicación.

3.6 Envase: Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

3.7 Etiqueta: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase.

3.8 Proceso: Conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.9 Producto: Todo aquel material líquido, semilíquido o sólido, con o sin materia colorante finamente distribuida en suspensión, la cual puede formar una película sólida protectora o depositarse, después de aplicarse sobre metal, madera, materiales de mampostería, papel, piel, tela, plástico, sobre capas anteriores de pintura seca, o cualquier otra superficie, competencia de esta Norma que son: pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes. Entiéndase por tinta a "tinta para impresión".

3.10 Productos con plomo: Aquéllos con un contenido de plomo total mayor a 600 ppm en la parte no volátil del producto o en una película seca del mismo.

3.11 Productos sin plomo: Aquéllos con un contenido de plomo total de hasta 600 ppm en la parte no volátil del producto o en una película seca del mismo.

3.12 Tinta para impresión: Material de composición viscosa o fluida, constituida por pigmentos dispersos en un vehículo fluido, usado en la impresión, por cualquier proceso y sobre cualquier soporte.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

mg	Miligramos
g	Gramos
Kg	Kilogramos
ppm	partes por millón
Pb	Plomo
	Sumatoria
X	Multiplicación
/	Por

5. Especificaciones

5.1 Para la clasificación de los productos en base al contenido de plomo, consultar el Apéndice informativo A.

5.2 Requisitos de información sanitaria

5.2.1 Los productos con plomo formulados en base disolvente, deben ostentar las leyendas siguientes:

- a) NO FUME Y NO INGIERA ALIMENTOS DURANTE SU APLICACION;
- b) ¡PRECAUCION! PRODUCTO INFLAMABLE MANTENGALO APARTADO DE ALTAS TEMPERATURAS, CHISPAS Y FLAMAS;
- c) PROHIBIDO UTILIZAR ESTE PRODUCTO EN LA ELABORACION, ACABADO O IMPRESION DE JUGUETES, OBJETOS SUSCEPTIBLES DE LLEVARSE A LA BOCA, DE ARTICULOS PARA USO DOMESTICO Y/O ESCOLARES USADOS POR NIÑOS, ASI COMO EN LA PINTURA DE INTERIORES DE CASAS HABITACION, RESTAURANTES, AREAS DE JUEGOS INFANTILES, ESCUELAS Y GUARDERIAS;
- d) PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE EDAD;
- e) NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS;
- f) EN CASO DE INGESTION, NO SE PROVOQUE EL VOMITO. SOLICITE ATENCION MEDICA DE INMEDIATO. EVITE EL CONTACTO DIRECTO;
- g) APLIQUE EN ESPACIOS CON VENTILACION ADECUADA;
- h) CONTIENE COMPUESTOS DE PLOMO, DISOLVENTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, CUYO CONTACTO O INHALACION PROLONGADA O REITERADA ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD;
- i) CIERRE BIEN EL ENVASE DESPUES DE CADA USO.

En los envases con capacidad de 250 ml o menos, podrán excluirse las leyendas a que se refieren los incisos g) e i) del punto 5.2.1.

5.2.2 Los productos formulados en base acuosa o aceite vegetal con plomo deben ostentar las leyendas a que se refieren los incisos a), c), d), e) y f) del punto 5.2.1 de esta NOM, así como la leyenda siguiente: CONTIENE COMPUESTOS DE PLOMO, CUYO CONTACTO ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD;

5.2.3 Los productos formulados en base disolvente sin plomo deben ostentar las leyendas a que se refieren los incisos a), b), d), e), f), g) e i) del punto 5.2.1, así como la leyenda siguiente: CONTIENE DISOLVENTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, CUYO CONTACTO O INHALACION PROLONGADA O REITERADA ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD;

5.2.4 Los productos formulados en base acuosa o aceite vegetal sin plomo, deben ostentar las leyendas a que se refiere el inciso a) y f) del punto 5.2.1, así como la leyenda:

EL USO DE ESTE PRODUCTO POR NIÑOS DEBE SER SUPERVISADO POR ADULTOS;

5.2.4.1 Los productos fabricados con fines de uso escolar deben ostentar las leyendas a que se refiere el inciso a) del punto 5.2.1, así como la leyenda:

EN CASO DE INGESTION, NO SE PROVOQUE EL VOMITO. SOLICITE ATENCION MEDICA DE INMEDIATO;

6. Características del etiquetado de envases

6.1 Las leyendas sanitarias deben ir precedidas de la palabra ADVERTENCIA, colocada en el centro del recuadro.

6.2 Las leyendas a que se refieren los puntos 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.4.1 de esta NOM deben colocarse de manera tal que queden escritas y enmarcadas por una línea de color contrastante con el fondo de la etiqueta.

6.3 La superficie enmarcada que contenga las leyendas de carácter sanitario, debe ser en el caso de los productos con plomo, así como los productos base disolvente, igual o superior al 10% de la superficie total de la etiqueta; y en caso de los productos con base acuosa sin plomo, igual o superior al 5% de la superficie total de la etiqueta.

6.4 En el caso de que los productos que contengan minio, litargirio o albayalde, de acuerdo a lo establecido en la Modificación a la NOM-004-SSA1-1993, la superficie marcada que contenga leyendas de carácter sanitario, debe ser igual o superior al 20% de la superficie total de la etiqueta.

6.5 Cuando los productos sean de importación, la información debe aparecer en idioma español y cumplir con los requisitos señalados en la presente NOM, así como el gentilicio del país de origen precedido de la palabra "producto" y el nombre y domicilio comercial del importador.

6.6 Los productos, al momento de la venta, deben estar envasados en recipientes cerrados, en buen estado, seguros, provistos de etiquetas con indicaciones legibles. No se podrán usar envases destinados para contener productos de consumo humano.

7. Requisitos de información de carácter general

7.1 Los productos objeto de esta NOM deben cumplir con lo establecido en la NOM-050-SCFI-2004,

Información comercial-Etiquetado general de productos, cuya observancia, corresponde a la Secretaría de Economía.

7.2 El producto debe contener el número o clave de fabricación, asignado por el productor para su identificación así como el número de lote y fecha de fabricación.

7.3 La etiqueta debe incluir el pictograma del Apéndice normativo A en un área no menor de 1.5% de la superficie total de la etiqueta. El marco del pictograma debe ser de color rojo, el símbolo negro y el fondo blanco además de la siguiente leyenda:

a) Todos los productos objeto de esta Norma, excepto los fabricados con fines de uso escolar:

ATENCIÓN NOCIVO EN CASO DE INGESTION

b) Los productos fabricados con fines de uso escolar:

ATENCIÓN NO SE INGIERA

8. Bibliografía

8.1 Muñoz H., Romieu I., Hernández-Avila M., *et al.* Blood Lead and Neurobehavioral Development among Children Living in Mexico City. Archives of Environmental Health. 1993; No. 3, Vol. 48:132-138.

8.2 Romieu I., Palazuelos R.E., Meneses E., Hernández-Avila M. Vehicular Traffic of Blood-lead Levels in Children: A Pilot Study in Mexico City. Archives of Environmental Health. 1992; No. 4, Vol. 47: 246-249.

8.3 Hernández-Avila M., Romieu I., Ríos C., *et al.* Lead Glazed Ceramics Major Determinants of Blood Lead Levels in Mexican Women. Environmental Health Perspectives 1991; Vol. 94: 117-120.

8.4 Romieu I., Palazuelos R., Hernández-Avila M, *et al.* Sources of Lead Exposure in Mexico City. Environmental Health Perspectives. 1994; Vol. 102.

8.5 López-Rojas M., Santos-Burgoa, Ríos C., *et al.* Use of Lead-Glazed Ceramics is the Main Factor Associated to High Lead in Blood Levels in Two Mexican Rural Communities. Journal of Toxicology and Environmental Health. 1994; Vol. 42: 45-62.

8.6 16 CFR Ch. II (1-1-04 Edition) Part 1303- Ban of lead-containing paint and certain consumer products bearing lead-containing paint.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta NOM no es equivalente con normas internacionales.

10. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente NOM, corresponde a la SS, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a los gobiernos de las entidades federativas y a los organismos de tercera parte habilitados para ello. Para los casos que requieran de un procedimiento especial de muestreo, se utilizará como referencia la NMX-Z-12/2-1987.

11. Vigencia

11.1 La presente NOM entrará en vigor con su carácter obligatorio, a los 550 días siguientes de su publicación en el DOF.

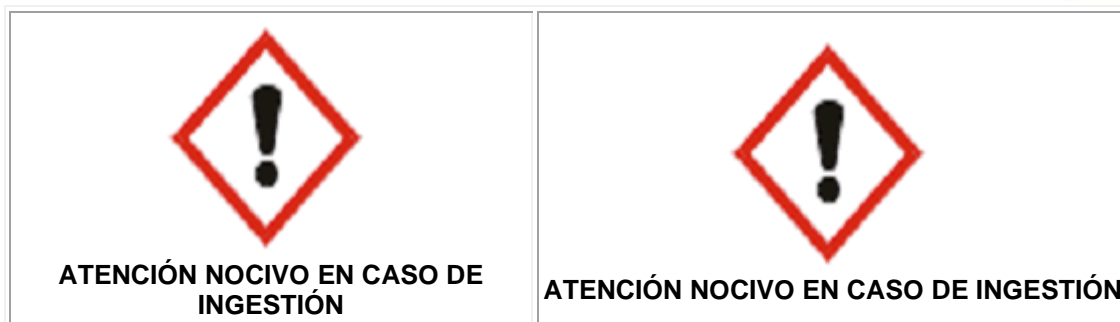
Atentamente

México, D.F., a 26 de junio de 2008.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO A

Las leyendas del pictograma de advertencia podrán colocarse en una sola línea, o bien, en dos líneas como se muestra a continuación:

a) Para todos los productos objeto de esta Norma, excepto los fabricados con fines de uso escolar:



b) Para los productos fabricados con fines de uso escolar:



APÉNDICE INFORMATIVO A

MÉTODO TEÓRICO PARA EL CALCULO DE CONTENIDO DE PLOMO CON BASE EN LA FORMULACIÓN

En caso de no contar con resultados analíticos para la clasificación del producto por su contenido de plomo, éste puede ser calculado de acuerdo al método teórico con base en la formulación, descrito a continuación:

A.1 Principio

El cálculo de contenido de plomo con base en la formulación se fundamenta en la información proporcionada por los proveedores de los diversos componentes con los que se formulan los productos objeto de esta Norma. La información del proveedor puede ser desde una declaración de primera parte hasta un certificado de análisis de tercera parte.

A.2 Cálculo de contenido de plomo con base en la formulación

El contenido de plomo con base en la formulación se calcula de acuerdo a la siguiente expresión:

$$A = \sum_{i=1}^N \left[C \times \left(\frac{D}{E} \right) \right]_i$$

A= ppm de plomo en la formulación (mg/kg).

C= mg de plomo en un kg del componente (mg/kg).

D= Kg totales del componente C.

E= Kg de sólidos totales en la formulación.

N= número de componentes.

i= número del componente.

El valor obtenido mediante este método puede diferir del obtenido por un método analítico sin que pueda determinarse con exactitud él o los componentes responsables de la diferencia.